RESOLUCIÓN SECRETARIAL

Nº 00042-2020-PRODUCE

Lima,07 de setiembre de2020

VISTOS: La queja administrativa presentada por el señor Raúl Mario Flores Martínez y el Memorando N° 022-2020-PRODUCE/OPLCC de la Oficina de Prevención y Lucha Contra la Corrupción; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 022-2020-PRODUCE/OPLCC de fecha 27 de enero de 2020, la Oficina de Prevención y Lucha Contra la Corrupción remite la comunicación electrónica presentada por el señor Raúl Mario Flores Martínez, mediante la cual formula queja administrativa contra la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción, en adelante OGAJ, por presunta demora en la tramitación del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 155-2019-PRODUCE/OGRH;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley, en su artículo 169 numerales 169.1 y 169.2 establece lo siguiente:

- *"169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva".*

- *"169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado".*

Que, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrativo y el debido procedimiento, buscando la subsanación de dicha conducta, es decir, es un remedio procesal regulado en favor del administrado cuya consecuencia positiva obliga a encauzar el procedimiento administrativo;

Que, en cuanto a la queja formulada, cabe indicar que el señor Raúl Mario Flores Martínez, señala lo siguiente:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: LNF4LCSI

EL PERÚ PRIMERO

- *"(…) me dirijo a ustedes con la finalidad de presentar mi queja por la demora en relación a mi solicitud de apelación contra la R.D. 155-2019-PRODUCE/OGRH que declaró infundado el recurso de reconsideración contra la R.D. 104-2019-PRODUCE/OGHR".*

Que, respecto de la queja, la OGAJ mediante Informe N° 446-2020-PRODUCE/OGAJ, señala, entre otros, lo siguiente:

- *"(…) mediante Resolución Secretarial N° 010-2020-PRODUCE/SG se aprobó el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado por el señor Raúl Mario Flores Martínez mediante el escrito de registro N° 00016177-2020, por lo que, al ser la queja un medio de impulso en la tramitación, que busca que el procedimiento continúe con arreglo a las normas correspondientes; ésta ha decaído al no existir procedimiento en trámite".*

Que, el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la Ley dispone que pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, en ese sentido, al verificarse que mediante Resolución Secretarial N° 010-2020-PRODUCE/SG, notificada el 12 de marzo de 2020, se aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el señor Raúl Mario Flores Martínez contra la Resolución Directoral N° 155-2019-PRODUCE/OGRH, que generó la formulación de la presente queja, se advierte que el supuesto fáctico que sustenta la queja, ha desaparecido, configurándose de esa manera, la sustracción de la materia, por lo que corresponde declarar la conclusión del procedimiento de queja sin pronunciamiento sobre el fondo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Visado por: RUIZ BARCELLOS Javier Martin FAU 20504794637 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
Fecha/Hora: 07/09/2020 18:22:10

Artículo 1.- Declarar la conclusión del procedimiento de queja, por defectos de tramitación, sin pronunciamiento sobre el fondo, formulada por el señor Raúl Mario Flores Martínez, al haberse producido la sustracción de la materia, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Secretarial al señor Raúl Mario Flores Martínez para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Dispone la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese y comuníquese.

PEDRO MANUEL TAPIA ALVARADO
Secretario General

Firmado digitalmente por: TAPIA ALVARADO Pedro Manuel FAU 20504794637 hard
Empresa: MINISTERIO DE LA PRODUCCION
Lugar: PERÚ
Motivo: SOY AUTOR DEL DOCUMENTO
Fecha/Hora: 07/09/2020 19:33:04

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: LNF4LCSI